

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Más de 14 m ³ hasta 30 m ³ mes	73,17 ptas./m ³
Más de 30 m ³ en adelante mes	79,53 ptas./m ³
Consumo industrial:	
De 0 a 14 m ³ mes	63,63 ptas./m ³
Más de 14 m ³ hasta 30 m ³ mes	76,35 ptas./m ³
Más de 30 m ³ en adelante mes	82,71 ptas./m ³
Consumo municipal:	
Tarifa única/mes:	47,72 ptas./m ³

Cuota de contratación.

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de un suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

Calibre del contador en mm	
Hasta 13	3.458 ptas.
« 15	4.658 ptas.
« 20	7.658 ptas.
« 25	10.658 ptas.
« 30	13.658 ptas.
« 40	19.658 ptas.
« 50	23.658 ptas.
« 65	34.658 ptas.
« 80	43.658 ptas.
« 100	55.658 ptas.
« 125	70.658 ptas.
« 150	85.658 ptas.
« 200	115.658 ptas.
« 250 y superiores	145.658 ptas.

Cuota de reconexión.

Es la compensación económica que deberá satisfacer el usuario por el restablecimiento del suministro de agua, cortado por causa imputable al mismo.

Calibre del contador en mm	
Hasta 13	3.458 ptas.
« 15	4.658 ptas.
« 20	7.658 ptas.
« 25	10.658 ptas.
« 30	13.658 ptas.
« 40	19.658 ptas.
« 50	25.658 ptas.
« 65	34.658 ptas.
« 80	43.658 ptas.
« 100	55.658 ptas.
« 125	70.658 ptas.
« 150	85.658 ptas.
« 200	115.658 ptas.
« 250 y superiores	145.658 ptas.

Derecho de acometida

Parámetro A: 3.244 ptas./mm
Parámetro B: 20.845 ptas./litro/segundo

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad suministradora, y por instalador autorizado por aquella, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la forma binómica al principio establecida.

Fianza.

Se establece como garantía de las obligaciones de pago del abonado o usuario. Deberá depositarse con

carácter previo a la formalización del contrato de suministro. En los contratos de Suministros de obras o de duración determinada, el importe máximo de la fianza será el siguiente:

Calibre mm.	Importe cuota de servicio	Cuota X Calibre (P)	Meses x 2 1993 (L)	fianza 5 (PxL)
Hasta 13	282	3.660	7.320	36.598
« 15	366	5.496	10.992	54.959
« 20	676	13.517	27.034	135.171
« 25	1.042	26.056	52.112	260.561
« 30	1.549	46.482	92.964	464.819
« 40	2.760	110.414	220.828	1.104.138
« 50				
y sup.	4.168	208.397	416.795	2.083.973

Para todos los contratos de suministro de agua potable, para uso doméstico e industrial, cualesquiera que sea el calibre del contador, que no tenga un tiempo determinado de duración, la cuantía de la fianza es de 500 pesetas.

Esta orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 8 de marzo de 1995

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 8 de marzo de 1995, por la que se autoriza tarifas de agua potable de Antequera (Málaga).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Málaga, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

AGUAS DEL TORCAL, S.A.: ANTEQUERA (MALAGA)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Consumo doméstico	
Cuota fija o de servicio	570 ptas./bimestre
Cuota variable o de consumo:	
Hasta 18 m ³ bimestre	22 ptas./m ³
Más de 18 m ³ hasta 28 m ³ bimestre	54 ptas./m ³
Más de 28 m ³ hasta 80 m ³ bimestre	73 ptas./m ³
Más de 80 m ³ /bimestre en adelante	121 ptas./m ³
Consumo industrial, obras y especiales	
Cuota fija o de servicio:	850 ptas./bimestre

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido.
Cuota variable o de consumo:	
Hasta 15 m ³ bimestre	30 ptas./m ³
Más de 15 m ³ hasta 40 m ³ bimestre	63 ptas./m ²
Más de 40 m ³ bimestre en adelante	84 ptas./m ³
Otros usos:	
Polígono Industrial	
Tarifa única	52 ptas./m ³
Derechos de acometida:	
Parámetro A: 2.825 ptas./mm.	
Parámetro B: 7.590 ptas./litro/seg.	
Cuota de contratación:	
Diámetro de contador en mm	
Hasta 15	5.825 ptas.
« 20	8.960 ptas.
« 25	12.090 ptas.
« 30	15.220 ptas.
« 40	21.485 ptas.
« 50	27.750 ptas.
« 65	37.145 ptas.
« 80	46.540 ptas.
« 100 y mayores	59.070 ptas.
Fianzas	
Diámetro del contador en mm	
Hasta 15	8.300 ptas.
« 20	11.065 ptas.
« 25	13.835 ptas.
« 30	16.600 ptas.
« 40	22.135 ptas.
« 50 y mayores	27.665 ptas.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 8 de marzo de 1995

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCION de 22 de febrero de 1995, de la Viceconsejería, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a Viajes Tema, SA, con el Código Identificativo AN-18390-2.

Por don Eladio Velasco García, en nombre y representación de la Entidad «Viajes Tema, S.A.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita

reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

RESUELVO

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad «Viajes Tema, S.A.», con el Código Identificativo AN-18390-2 y sede social en Granada, c/ Angel Ganivet, 3, bajo, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 22 de febrero de 1995.- El Viceconsejero,
Juan Carlos Cabello Cabrera.

RESOLUCION de 22 de febrero de 1995, de la Viceconsejería, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a Malaka Viajes, SL, con el Código Identificativo AN-29388-2.

Por don Antonio Fco. Vázquez Olmedo, en nombre y representación de la entidad «Malaka Viajes, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

RESUELVO

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la entidad «Malaka Viajes, S.L.», con el Código Identificativo AN-29388-2 y sede social en Málaga, c/ Trinidad Grund, 21 - 5.º, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y